



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES (UNA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN (UNAE).**

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, la Universidad Nacional de las Artes, legalmente representada por su Rectora, la Prof. Sandra Torlucci, a quien en adelante se denominará "UNA"; y, por otra parte, de la Universidad Nacional de Educación, legalmente representada por el Ph.D. Freddy Javier Álvarez González, en su calidad Presidente – Rector a quien en adelante se denominará "UNAE", los suscribientes podrán llamarse también de forma conjunta como "Las Partes" o "Comparecientes"; quienes se obligan en virtud de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

1.1 El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)"*.

1.2 El artículo 27 de la Constitución de la República señala: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*

1.3 El artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, prescribe: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende (...)"*.

1.4 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

1.5 El artículo 343 del texto constitucional prescribe: *"El Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, la generación y utilización de conocimientos, técnicas,*



*saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente”.*

**1.6** El artículo 350 de la Carta Magna señala que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

**1.7** Artículo 13, inciso a) de la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES- sobre las Funciones del Sistema de Educación Superior: *“Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia”.*

**1.8** Asimismo, en el Artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES- define que: *“El Principio de Pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.*

**1.9** El artículo 138 de la LOES prescribe: *“Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. (...)”.*

#### **1.10 Universidad Nacional de las Artes – UNA:**

**1.11** La Universidad Nacional de las Artes – UNA, es persona de derecho público, con autonomía institucional y académica y autarquía económico-financiera. Se rige por las leyes nacionales de la República de Argentina, su Decreto de creación, su Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Tiene su sede central en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**1.12** La Universidad Nacional de las Artes – UNA, por su característica institucional, circunscribe su oferta académica de formación, producción, investigación y extensión, al área disciplinar artística de acuerdo a lo emanado del art. 27 de la ley 24521.

**1.13** Entre los fines y metas de la Universidad Nacional de las Artes – UNA, se encuentran las de: **a)** Formar y capacitar realizadores, científicos, profesionales, docentes y técnicos, vinculados al



campo del arte y sus disciplinas afines, con solidez profesional, espíritu crítico y reflexivo, mentalidad creadora, sentido ético y sensibilidad social, atendiendo a las demandas individuales y a los requerimientos nacionales y regionales; b) Crear y difundir el conocimiento y la cultura en todas sus formas; c) Preservar la cultura nacional; d) Generar y comunicar conocimientos del más alto nivel en un clima de libertad, justicia y solidaridad; e) Ofrecer una formación cultural interdisciplinaria dirigida a la integración del saber, así como una capacitación artística, científica y profesional específica.

**1.14** Dentro de éstos fines y metas de la UNA y atendiendo al recorte disciplinar propio de la institución están las de: a) Formar productores artísticos con alta capacidad creativa, excelencia técnica y sentido innovador, sólida base conceptual, capacidad crítica y reflexiva respecto de su propia producción y la de otros, comprensión y postura crítica respecto de la realidad nacional y sus requerimientos en el ámbito de la comunicación estética; b) Contribuir a la actualización permanente, la discusión y la investigación en el campo de la estética y la comunicación; c) Incentivar la comprensión socio-histórica y la capacidad crítica frente a los fenómenos culturales y de producción artesanal e industrial, con especial referencia a los del campo del arte, el diseño, la comunicación visual, audiovisual y multimediática; d) Formar, capacitar y actualizar de manera continua y permanente a los docentes, del área artística y afín, promoviendo su jerarquización; e) Promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica, los estudios humanísticos y las creaciones en el campo de las artes y afines; f) Extender su acción, servicios y producciones artísticas a la comunidad, con el fin de contribuir a su desarrollo y transformación, estudiando en particular los problemas nacionales y regionales y prestando asistencia artística, científica y técnica al estado y a la comunidad.

**1.15** La Universidad Nacional de las Artes – UNA, hasta el año 2014, denominado Instituto Universitario Nacional del Arte - IUNA, fecha en que el Honorable Congreso de la Nación cambió el nombre por Universidad Nacional de las Artes; cambio que no afecta a su organización legal y jurídica; la normativa institucional que regía al IUNA sigue rigiendo a la Universidad Nacional de las Artes - UNA.

#### **Universidad Nacional de Educación – UNAE:**

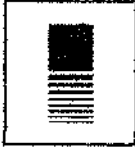
**1.16** Mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de fecha 19 de diciembre del 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.

**1.17** El inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: *"(...) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de*



*las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...)*".

- 1.18** Mediante Decreto Ejecutivo N° 555, de 08 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ecuatoriana, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE.
- 1.19** Mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-012, de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación Designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, a las siguientes personas en calidad de miembros internos: PhD Freddy Álvarez González, PhD María Nelsy Rodríguez Lozano, PhD Rebeca Castellanos Gómez y Mgs. Verónica del Pilar Moreno quien actuará como Secretaria de la Comisión, en calidad de miembros externos: PhD Magdalena Herdoiza Mera, Mgs Juan Fernando Samaniego Froment y el Ministro de Educación o su delegado permanente.
- 1.20** Mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-093, de 30 de noviembre de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, acordó aceptar la renuncia voluntariamente aceptada por la miembro de la Comisión Gestora de la UNAE, PhD. Rebeca Castellanos Gómez y designó en como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Stefanos Efstathios en su calidad de Vicerrector Académico de la UNAE.
- 1.21** Mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la UNAE, ratificó como Presidente - Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González, a quien se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial, de esta Institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley; a la vez que, convalida todas sus actuaciones, realizadas en calidad de Rector, durante el período comprendido entre el 23 de febrero al 05 de marzo de 2018.
- 1.22** Mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNAE-R-2018, de 03 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE", el cual en sus literales a) y f) del Artículo 8 denominado "Deberes y atribuciones de/la Presidente/a Rector/a", establecen lo siguiente: "a) Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad; (...) g) Ejecutar las directrices de la Comisión Gestora".
- 1.23** La UNAE, en el artículo 126 de su Estatuto, define la Misión del Director de Relaciones Interinstitucionales Nacionales e Internacionales como la de: "*Organizar, promover, impulsar y coordinar con las autoridades y servidores especializados de las diferentes áreas de gestión de la Universidad, actividades de cooperación, participación y asistencia técnica con otras instituciones de educación superior, organizaciones públicas y privadas a nivel nacional a nivel local, nacional e internacional, a fin de promover la ejecución de planes, programas y proyectos de interés*



*institucional.”*

**1.24** En el artículo 128 de su Estatuto, de la Universidad Nacional de Educación, establece las atribuciones y responsabilidades del Director de Relaciones Interinstitucionales Nacionales e Internacionales y su literal b) prescribe: *“Gestionar y realizar el seguimiento de convenios de cooperación con organizaciones, instituciones nacionales e internacionales.”*

**1.25** La suscripción de un convenio marco de cooperación interinstitucional, ha sido promovido por ambas Universidades sobre la base de: **a)** Que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en los campos científico y cultural; **b)** Que las Universidades son, precisamente, instituciones que promueven el intercambio de conocimiento científico y cultural; **c)** Que tienen igualmente, objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación, así como en cuanto a la difusión de la cultura; **d)** Que son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados; **e)** Que ambas Universidades tienen interés en fomentar una colaboración internacional basada en la igualdad y la asistencia mutua.

**1.26** Mediante memorando Nro. UNAE-DRINI-2019-0123-M, de 07 de mayo de 2019, conforme el detalle del documento en mención y anexos el Director de Relaciones Interinstitucionales Nacionales e Internacionales, solicita al Rector, autorizar a quien corresponda la elaboración de Convenio Marco con la Universidad Nacional de las Artes (UNA) de Argentina.

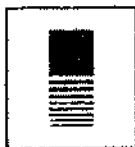
**1.27** Mediante sumilla inserta en el memorando Nro. UNAE-DRINI-2019-0123-M, de 07 de mayo de 2019, el Rector de la UNAE, autoriza a Procuraduría, elaborar el convenio correspondiente.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:**

Universidad Nacional de las Artes - UNA y la Universidad Nacional de Educación - UNAE celebran el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional con el objeto de establecer un marco amplio de colaboración y cooperación institucional entre las partes, aunar esfuerzos y establecer mecanismos de actuación conjunta en los ámbitos de sus competencias para el desarrollo de programas y proyectos de mutuo interés por su trascendencia educativa, social y productiva, que redunden en beneficio de estudiantes, docentes y organizaciones de la comunidad, asegurando el máximo aprovechamiento del recurso humano, de la infraestructura, del equipo y del conocimiento con que cuenta cada una de las instituciones, de manera especial en los ámbitos de la docencia, la investigación y las actividades culturales.

#### **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:**

El presente Convenio Específico tendrá un plazo de duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Se renovará automáticamente por períodos de un año, salvo que una de las partes notifique a la otra su voluntad de terminarlo, con al menos, treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento.



Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente convenio, de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegaren a presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, según lo establecido en el artículo 30 del Código Civil Ecuatoriano, debidamente justificados.

**CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**4.1** Las partes firmantes manifiestan su voluntad de colaborar en programas específicos de interés común, donde se incluyen los siguientes ámbitos:

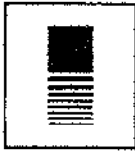
- 4.1.1** El intercambio de investigadores, personal docente y estudiantes, dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambos países y de los procedimientos internos de cada Institución, pero, con la decidida intención de suprimir los obstáculos académicos, tanto materiales como formales, que impidan el intercambio ágil de universitarios de ambas instituciones.
- 4.1.2** La realización de ediciones conjuntas que respondan al interés común de ambas instituciones.
- 4.1.3** La realización de proyectos de investigación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, en cualquiera de las ramas de interés común en ambas instituciones.
- 4.1.4** La creación y organización de actividades docentes coordinadas.
- 4.1.5** La organización de coloquios internacionales.
- 4.1.6** Y cualquier otra actividad que en el ámbito de este Convenio, redunde en beneficio mutuo.

**4.2** Las partes además se obligan a que:

- 4.2.1** Cada Universidad elaborará un programa anual de actividades, que será remitido a la otra. Ambas propuestas confluirán en un programa de actividades común a las dos Universidades para el año académico. Este programa anual, y los Acuerdos Específicos a que éste conduzca, serán considerados como anexos del presente Convenio Marco.
- 4.2.2** El programa anual y los Acuerdos Específicos detallarán las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, duración, programa y los recursos económicos necesarios para su realización, así como su forma de financiación.
- 4.2.3** El programa anual será aprobado por las dos Universidades antes del inicio del curso. En caso necesario se podrá presentar ante organismos competentes nacionales e internacionales otras actividades comprendidas en el programa con vistas a su financiación.
- 4.2.4** Cada una de las Universidades elaborará también anualmente un informe de actividades realizadas, que será remitido a la otra parte, conjuntamente con el programa propuesto para el siguiente año académico.

**CLÁUSULA QUINTA.- CLÁUSULA SEPTIMA.- FINANCIAMIENTO:**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio no existe erogación económica por parte de la Universidad Nacional de Educación UNAE, ni de la Universidad Nacional de las Artes UNA.



No obstante de lo anterior, la la Universidad Nacional de Educación UNAE y la Universidad Nacional de las Artes UNA, realizarán las provisiones presupuestarias del caso, que les permita cubrir los costos de las actividades totales o parciales de las iniciativas que eventualmente acuerden y de las que se suscriban en los respectivos convenios específicos.

**CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

Se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por delegados de cada una de las partes firmantes del Convenio. La Comisión podrá, en cualquier momento, proponer modificaciones de los términos y condiciones del presente Convenio.

Para la adecuada coordinación y desarrollo de este Convenio, se designa a los siguientes delegados:

**Delegado de la Universidad Nacional de Educación UNAE:**

La administración de este convenio por parte de la UNAE estará a cargo del Director de Relaciones Interinstitucionales, Nacionales e Internacionales.

**Delegado de la Universidad de Nacional de las Artes UNA:**

La administración de este convenio, por parte de la UNA estará a cargo del Secretario de Desarrollo y Vinculación Institucional, Damián del Valle.

El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de la elaboración de Plan(es) Anual(es) de Trabajo, los cuales se sujetarán a la normativa legal sobre la materia y serán aprobados por sus delegados.

Las responsabilidades de los administradores del convenio son:

- 6.1 Puesta en marcha, control, y seguimiento del presente Convenio y de los acuerdos específicos a los que pueda dar lugar;
- 6.2 Aclarar y resolver cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Convenio;
- 6.3 Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional;
- 6.4 Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento;
- 6.5 Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes;
- 6.6 Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento;
- 6.7 Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento;
- 6.8 Presentar informes de gestión semestral, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas;
- 6.9 Emitir informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado;
- 6.10 Emitir informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso;



- 6.11 Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario; y,
- 6.12 Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.

Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de estos instrumentos, ya que pueden suscitarse situaciones específicas.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL:**

La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación académica y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los profesores, investigadores, estudiantes de doctorado y de maestría u otros sujetos involucrados en el proceso.

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada parte.

En virtud de esta Cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - RESERVA DE INFORMACIÓN, EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD**

Las Partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ecuador o la normativa a la que para este objeto, se encuentre sujeta la Universidad Nacional de las Artes. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las Partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

- 8.1 Cuando existiera una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio;
- 8.2 Cuando han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y,
- 8.3 Cuando están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones. En





este sentido, se realiza la firma de un acuerdo de confidencialidad, que garantice el buen uso de la información de manera individual con los funcionarios de la contraparte.

La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.

#### **CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio Interinstitucional o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación pertinente, para lo cual las partes convienen en acudir a Centros de Mediación o Arbitraje con suficiente acreditación con sede en el domicilio de las partes.

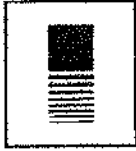
Si respecto de la divergencia suscitada no existiere acuerdo conforme lo establecido en el párrafo precedente, se seguirá el procedimiento establecido en la normativa que regule este ámbito en el Ecuador o Argentina, para lo cual será competente para conocer la o las controversias la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de las partes.

En observancia del principio de reciprocidad, para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, se someten ambas partes a mecanismos de solución de controversias, estableciendo el sistema de mediación a través amigables componedores.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- 10.1 Por cumplimiento del objeto del presente convenio;
- 10.2 Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo;
- 10.3 Cumplimiento del plazo;
- 10.4 Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable; y,
- 10.5 Terminación unilateral por incumplimiento de alguna de las partes; antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento.



La terminación del presente convenio, por la causal establecida en el numeral 10.2. no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma en el convenio de terminación respectivo.

Este Convenio podrá ser rescindido unilateralmente por cualquiera de las partes previa comunicación por escrito con seis (6) meses de antelación. Dicha terminación, no afectará a la validez y continuidad de cualquier obligación contraída por ambas partes antes de la finalización del acuerdo, que no se haya completado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN:**

Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este Convenio. Para lo cual previamente se debe poner en conocimiento y aprobación de cada una de las partes, así mismo las partes asumirán la responsabilidad por su mal uso y/o no autorización.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACTA DE FINQUITO:**

Una vez finalizado el convenio, por cualquiera de las causas determinadas en la cláusula anterior, las partes suscribirán el Acta de Terminación del Convenio de Cooperación, en un plazo no mayor a un mes, posterior a la fecha de terminación del convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES:**

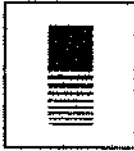
Este Convenio podrá ser modificado y ampliado, a solicitud de cualquiera de las partes, según los nuevos intereses que vayan surgiendo como resultado de la experiencia que se adquiera.

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendas modificatorias. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente, por los administradores mediante oficio. Cuando se modifique el plazo, ha de acordarse un nuevo cronograma que se suscribirá por las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PLANES DE TRABAJO Y/O CONVENIOS ESPECÍFICOS:**

Las partes celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, derivados del presente Convenio, en los cuales se concretarán los aspectos jurídicos, técnicos, y económicos de la actuación que se pretende llevar a cabo.



Los convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar el objeto de los fines y alcances de cada uno de los dichos convenios que serán los instrumentos operativos de dicho convenio.

Cada una de las iniciativas concretas de colaboración que se impulsen entre las partes, requerirá, al menos:

- a) Definición del objetivo que se persigue;
- b) Descripción del programa de trabajo, con indicación de sus distintas fases y del correspondiente cronograma;
- c) De ser el caso formulación y aprobación del presupuesto total asignado y, las fuentes de financiamiento;
- d) Relación de las personas que intervienen en él;
- e) En el caso de investigaciones conjuntas se establecerán las bases de entendimiento para la publicación de resultados, reconocimiento de créditos a investigadores/as, así como la forma de registro y participación en lo relativo a derechos de la propiedad industrial e intelectual;
- f) Cualquier otro aspecto que se considere relevante.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL**

La titularidad de los derechos de autor o propiedad industrial, corresponderá a la institución cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación o investigación. Si la realización es conjunta, ambas partes compartirán la titularidad de los correspondientes derechos.

Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este convenio, bajo los convenios específicos y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por la Universidad Nacional de las Artes UNA y la UNAE, salvo acuerdo escrito en contrario. En estos se les dará el debido reconocimiento a las partes y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra;

Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del presente convenio, de sus convenios específicos y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO:**

Para los efectos derivados del presente Convenio, las partes constituyen domicilio legal en la ciudad de Azogues, provincia de Cañar.

No obstante, para cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se acuerda hacerlo por escrito y se considerará dado, entregado o realizado solamente desde el momento



**UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
EDUCACIÓN**

**UNA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE LAS ARTES**

en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección. Las Partes declaran las siguientes direcciones para comunicaciones y correspondencia en el marco del presente Convenio.

**16.1 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES - UNA:**

**Dirección:** Azcuénaga 1129. C1115AAG Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina).

**Teléfonos:** (54.11) 5777.1300

**Correo electrónico:** [damiandelval@gmail.com](mailto:damiandelval@gmail.com)

**Contacto:** Damián Del Valle

**16.2 UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE:**

**Dirección:** Av. Independencia-Parroquia Javier Loyola (Chuquipata) Azogues-Ecuador

**Teléfonos:** (593) (7) 3701200 - 3701201 - 3701202

**Correo Electrónico:** [info@unae.edu.ec](mailto:info@unae.edu.ec)

**Contacto:** Elvin Calcaño Ortiz

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte del convenio los documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes:

- a) Documentos que establezca la representación de los suscribientes; y
- b) Demás documentos determinados en los antecedentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN:**

Los comparecientes expresan su aceptación a todo lo contenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por precautelar el derecho a la educación de la población y sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cinco (5) ejemplares de igual tenor y valor legal.

Dado en la ciudad de ..... a los 13 de Julio de 2018

Prof. Sandra Torlucci  
**UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE LAS ARTES  
(UNA)**

Ph.D. Freddy Javier Álvarez González  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
EDUCACIÓN  
(UNAE)**

